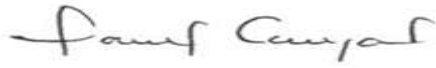


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se allega al expediente poder otorgado a la abogada Maryuri Bedoya Castro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUÍS GERARDO CASTILLO vs. GABRIEL BENHURT GARCÍA SÁNCHEZ Rad. 2000-00345

AUTO No. 037

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, la parte demandada presenta memorial contentivo de poder conferido a la Dra. Maryuri Bedoya Castro por señora Carmen Elisa Portilla de García e hijos y paz y salvo de la abogada Islena Ossa Ruíz.

En cuanto a los poderes, se tiene que el artículo 74 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

Artículo 74. Poderes. *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

En este punto, es preciso aclarar que debido a la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Así mismo, y tal como se indicó en auto 1700 del 17 de noviembre de 2021, proferido por este despacho judicial, un poder para ser aceptado requiere: i) *Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos e identificación de la actuación para la que se otorga y las*

facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, **iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.**

Es absolutamente necesario para la concurrencia de una persona a un proceso judicial laboral, conferir poder a un profesional del derecho, con el objeto de que este lo represente judicialmente, además es una garantía en acatamiento del núcleo esencial de derechos que integran el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado a la foliatura, en relación con Carmen Elisa Portilla de García, Marycella García Portilla, Ludybia Elena García Portilla y León Garibay García Portilla no cumple con el requisito de mensaje de datos, aunado a ello la señora Marycella García Portilla no acredita la calidad de ser hija del causante GABRIEL BENHURT GARCÍA SÁNCHEZ, tan solo aporta certificación con el indicativo serial del Registro de Nacimiento, por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería a la profesional del derecho.

Por lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Abstenerse de reconocer personería jurídica a la abogada Maryuri Bedoya Castro, identificada con cédula de ciudadanía N°1130662033 y tarjeta profesional N°2940 expedida por el CSJ, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9424e69346d451ba9db242061a98a4bdf698940fe960b53af06d5427eeefc0**
Documento generado en 19/01/2022 03:00:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**